



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000091-2024-GR.LAMB/GGR [515326759 - 5]**

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural Regional N° 000117-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 28 de febrero de 2024, emitida por el Jefe Regional de Administración; la Resolución Jefatural Regional N° 000247-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 22 de marzo de 2024, emitida por el Jefe Regional de Administración; la Carta N° DIVE/LIC/182/2024ABRIL de fecha 11 de abril del 2024 del participante DIVEIMPORT S.A; el Oficio N° 001956-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515326759-2] de fecha 12 de abril del 2024, del Jefe de la Oficina de Logística; el Oficio N° 001307-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 15 de abril del 2024, del Jefe Regional de Administración; y, el Informe Legal N° 000373-2024-GR.LAMB/ORAJ [515326759-4] de fecha 22 de abril del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 000286-2023-GR.LAMB/ORAD [4730007-47] de fecha 27 de setiembre del 2023, emitida por el Jefe Regional de Administración, se designó el Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 26-2023-GR.LAMB/CS-4 (D.U. N° 032-2023), correspondiente a la contratación de bienes: "ADQUISICION DE MAQUINARIA Y VEHICULOS PARA LAS MUNICIPALIDADES DE LA REGION LAMBAYEQUE", el cual es reconfirmado mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 000117-2024-GR.LAMB/ORAD [215238374-20] de fecha 28 de febrero de 2024;

Que, con RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000247-2024-GR LAMB/ORAD [215238374-25], de fecha 22 de marzo de 2024, se Aprueba las Bases y en la misma fecha se publicó el procedimiento de selección a través del SEACE;

Que, a través de la CARTA N° DIVE/LIC/182/2024ABRIL [515326759-0] de fecha 11 de abril del 2024, el participante DIVEIMPORT S.A., solicita NULIDAD DE OFICIO;

Que, se advierte de los actuados, que mediante Oficio N° 001956-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515326759-2] de fecha 12 de abril del 2024 dirigido al Jefe Regional de Administración, el Jefe de la Oficina de Logística, indica:

"..., se solicita a su despacho que, en el marco de su competencia, realice los trámites correspondientes para declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 26-2023-GR.LAMB/CS-4 (D.U. N 032-2023); correspondiente a la contratación de bienes ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS PARA LAS MUNICIPALIDADES DE LA REGION LAMBAYEQUE (CAMION COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS 15M3), y retrotraer hasta la Etapa de Integración de Bases por haber vulnerado lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.";

Que, es pertinente señalar que en todo procedimiento de selección, las BASES INTEGRADAS constituyen las reglas definitivas del mismo y es en función de dicho documento que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;

Que, al respecto, de conformidad con lo indicado en los numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 (En adelante la Ley), el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el mismo sentido, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (En adelante la



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000091-2024-GR.LAMB/GGR [515326759 - 5]

Ley N° 27444), dispone que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, así también, el numeral 12.1 del artículo 12° del mismo cuerpo normativo señala: “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.”;

Que, con respecto a la nulidad de oficio, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo; dicha facultad se encuentra fundamentada en el Principio de Autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, esencialmente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad y consecuentemente, vulneran el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos o derechos susceptibles de ser individualizados; En ese contexto, el numeral 213.2, del artículo 213° de la Ley N° 27444, prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; por tanto, podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo, afectando de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo; También cabe señalar, que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.2, del artículo 213° de la norma procesal antes referida, solo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativa superior a la que expidió dicho Acto Administrativo; situación que corresponde al caso que nos ocupa;

Que, en ese contexto, de los actuados administrativos se puede observar que con CARTA N° DIVE/ALIC/182/2024ABRIL de fecha 11 de abril del 2024, el participante DIVEIMPORT S.A., solicita NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección al advertir hechos irregulares cometidos al momento del registro de la Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, acompañando archivos obtenidos de la página web del SEACE, de los cuales, efectivamente, se verifica en su última versión publicada (CUARTA VERSION), tal como lo indica el Jefe de la Oficina de Logística en el Oficio N° 001956-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO, que con respecto a la “Sumatoria de los Puntajes de los Factores de Evaluación”, tenemos que los Factores de Evaluación según Pliego absolutorio, hacen un total de 101 puntos, y que las Bases Integradas han establecido que se realizará en base de 100 puntos (literal c, numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225), sin embargo de la sumatoria a todos los factores de la última versión publicada, estos arrojan un total de 95 puntos, faltando distribuir 05 puntos; circunstancias que denotan una evidente vulneración a los principios de las contrataciones públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225, configurándose, de ese modo, causal de NULIDAD conforme lo prevé el artículo 44° del mismo cuerpo normativo; y, teniendo en cuenta que la nulidad es una herramienta lícita para sanear el debido procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar y al no haberse suscrito contrato alguno, ante la existencia de un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección por no haberse precisado debidamente los factores de evaluación en las Bases Integradas, se configura la causal de nulidad por contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de contrataciones del Estado; por lo tanto, procede declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección en comento, debiéndose retrotraer el mismo hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, en razón de lo manifestado en los puntos precedentes, y conforme a la conclusión y recomendación del Jefe de Logística y del Jefe Regional de Administración, resulta procedente declarar la nulidad de oficio solicitada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 26-2023-GR.LAMB/CS-4 (D.U. N°



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000091-2024-GR.LAMB/GGR [515326759 - 5]

032-2023), correspondiente a la contratación de bienes: “ADQUISICION DE MAQUINARIA Y VEHICULOS PARA LAS MUNICIPALIDADES DE LA REGION LAMBAYEQUE”, puesto que de la revisión de los actuados se concluye que adolece de nulidad, al configurarse la causal de nulidad por contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, correspondiendo retrotraer los actuados hasta la etapa de Integración de Bases; debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente, al amparo de lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, que faculta al titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección que estén incursos en algún vicio hasta antes de la suscripción del contrato;

Que, así también, con Informe Legal N° 000373-2024-GR.LAMB/ORAJ [515326759-4] de fecha 22 de abril del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina porque resulta procedente declarar la nulidad de oficio solicitada por la Jefatura Regional de Administración, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 26-2023-GR.LAMB/CS-4 (D.U. N° 032-2023), correspondiente a la contratación de bienes: “ADQUISICION DE MAQUINARIA Y VEHICULOS PARA LAS MUNICIPALIDADES DE LA REGION LAMBAYEQUE”, por la causal contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo Retrotraerse el proceso de selección hasta la ETAPA DE INTEGRACION DE BASES, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, estando a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que faculta al titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección que estén incursos en algún vicio hasta antes de la suscripción del contrato, y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000030-2024-GR.LAMB/GR de fecha 11 de enero del 2024 que, entre otros, le delega facultades al Gerente General del Gobierno Regional Lambayeque, para declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** solicitada por la Jefatura Regional de Administración, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 26-2023-GR.LAMB/CS-4 (D.U. N° 032-2023), correspondiente a la contratación de bienes: “**ADQUISICION DE MAQUINARIA Y VEHICULOS PARA LAS MUNICIPALIDADES DE LA REGION LAMBAYEQUE**” - **(32) Camiones compactadores de residuos sólidos de 15 m3**, por la causal contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo **Retrotraerse el proceso de selección hasta la ETAPA DE INTEGRACION DE BASES**, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Administración, **NOTIFIQUE** copia de la presente Resolución a la Oficina de Logística y al Presidente del Comité de Selección, señor Miguel Ángel Martínez Limo, a fin de que realicen las acciones administrativas correspondientes, orientadas al deslinde de responsabilidades que se pudieran haber generado hasta la etapa de integración de bases del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** la Reprogramación del Calendario del Proceso y demás acciones que correspondan conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DIFUNDIR** la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SEDE CENTRAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000091-2024-GR.LAMB/GGR [515326759 - 5]

www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente  
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
Fecha y hora de proceso: 23/04/2024 - 18:35:19

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS  
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
22-04-2024 / 15:06:57
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA  
SERGIO RODIL TINEO HUANCAS  
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA  
23-04-2024 / 15:31:30
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION  
JOSE MARTIN VALERIO ALCIVAR  
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION  
23-04-2024 / 14:36:09
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA  
DAYSI BERTHA QUISPE DAVILA  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
23-04-2024 / 16:15:32